

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entienda hecha la promulgación al día que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto de Instrucción de 24 de Enero de 1901

Artículo 23. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellas devengados y los suplementos adelantados por los subastadores, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, calculando de reintegro del remanente, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 5.ª del art. 8.º

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	6	Un mes.	6
Trimestre.	12 50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Número másico, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto o anuncio alguno a instancia de parte sin que antes sus interesados abonen o garanticen su inserción a razón de 65 céntimos por línea o parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el m o de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin cesar en su importante labor.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 20 Junio 1922)

COMISION PROVINCIAL DE CORDOBA

Circular núm. 2.126

Acordado por la Comisión provincial, en sesión del catorce del corriente, contratar en subasta pública las obras de conservación del firme de la carretera provincial de Cabra a su estación férrea, cuyo presupuesto asciende a pesetas catorce mil, se anuncia al público en general para que durante el plazo de diez días puedan formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo veinte y nueve de la Instrucción de veinte y cuatro de Enero de mil novecientos cinco; advirtiéndose que pasado dicho plazo no se atenderá ninguna que se produzca.

Córdoba diez y nueve de Junio de mil novecientos veinte y dos.—El Vicepresidente, R. Jiménez.

TESORERIA DE HACIENDA

CORDOBA

Núm. 2.115

ANUNCIO

La Compañía Arrendataria de Contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le están concedidas, ha acordado nombrar Agente Recaudador de Contribuciones de la zona de Montilla a don Joaquín Enríquez Galvez, por fallecimiento del que venía desempeñando dicho cargo don José Ruiz Castilla; y dejar cesante a don Francisco Sánchez González, auxiliar de las zonas de Fuente Obejuna y Posadas.

Lo que se hace público por el presente, a fin de que llegue a conocimiento de todas las autoridades y contribuyentes a sus efectos.

Córdoba 19 de Junio de 1922.—El Tesorero de Hacienda, Miguel Morales.

Administración principal de Correos DE CORDOBA

Núm. 2.109

Por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos, se convoca segundo concurso urgente para dotar a

la Estafeta de Pueblonuevo del Terrible de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años que podrán prorrogarse por a tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de mil quinientas pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, a las horas de oficina en la referida Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse al J, quién lo desea de las bases del concurso.

Córdoba diez y nueve de Junio de mil novecientos veinte y dos.—El Administrador principal, José Moreno.

Sección provincial de Pósitos

DE CORDOBA

Circular núm. 2.071

El Agente general Ejecutivo de los Pósitos de esta provincia, don José Jurado González, en virtud de las facultades que le concede el artículo 18 de la Instrucción de Apremios de 26 de Abril de 1900, ha acordado nombrar auxiliares para la recaudación ejecutiva expresada a don Mariano Pineda Chedufaud y don José Mercado Gómez.

Lo que se hace público para conocimiento de quienes pueda interesar y efectos que previene el artículo 12 de la citada Instrucción.

Córdoba 14 de Junio de 1922.—El Jefe de la Sección, Norberto Rico.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Núm. 2.072

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En vista del escrito del Capitán general de Canarias referente a la consulta formulada por la Comisión mixta de Reclutamiento de dicha provincia, acerca del alcance que pueda tener la Real orden circular de 27 de Agosto de 1921 (D. O. número 193) aclarando el artículo 9.º del Reglamento de la vigente ley de Reclutamiento en lo que respecta a las excepciones formuladas en el caso 6.º del artículo 89 de la ley,

S. M. el Rey (q D. g.) se ha servido resolver que a la referida disposición debe dársele carácter retroactivo, teniendo para ello en cuenta el criterio de benevolencia en que se inspiró dicha resolución.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1922.

OLAGUER FELIU

Señor...

Excmo. Sr. Vista la instancia que el Capitán general de la primera Región cursó a este Ministerio en 19 de Enero último, promovida por el Capitán de Sanidad militar (E. P.) don Antonio Aranda Luna, en suplida de que las estancias causadas en el Manicomio de Ciempozuelos por su hijo el Alférez de Infantería don Julio Aranda Mata sean reintegradas solamente al precio de tres pesetas, de acuerdo con lo que regula el Reglamento de 15 de Mayo de 1907 (Colección legislativa número 69) en lugar del precio de ocho pesetas, que por dicho Manicomio se le exige, y vistos también los escritos de este Establecimiento solicitando el abono de la diferencia entre el coste de la pensión diaria del Capitán de Infantería don Enrique Calvet y lo reintegrado por ella por el H. bilitado de su clase, como asimismo que le sean abonadas por el ramo de Guerra las estancias que causen los dementes incurribles después de los tres meses de declarada la inutilidad,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Intervención civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos, se ha servido acceder a lo que se solicita, facultando al expresado Manicomio para reclamar en resumen corriente o adicional a los ejercicios de su referencia el importe de las estancias de los dementes incurribles y la diferencia entre el de la pensión disfrutada y lo que han satisfecho o deban satisfacer solamente los oficiales de que se hace mérito, resolviendo al propio tiempo, de acuerdo con el repetido Manicomio anular las cláusulas 11 y 12 del contrato con el mismo celebrado en 21 de Febrero de 1920, que se suplen por las siguientes reglas:

1.ª Las estancias que causen en la clínica militar del Manicomio de que se trata todas las clases del Ejército y demás personal sujeto al fuero de Guerra por designación expresa de las Autoridades militares, serán de cuenta del Estado desde el día de su ingreso al de su salida, abonándose directamente al Establecimiento por la Intendencia militar.

2.ª El ramo de Guerra abonará al Manicomio por la pensión diaria de primera clase señalada en su Reglamento interno, que se elige como única por cuenta del Estado para Generales, Jefes, Oficiales y sus asimilados, la cantidad de 8'50 pesetas, cuya pensión comprenderá las atenciones de alimentación y servicios de su clase, lavado, plancha y repaso de ropa personal, peluquería, servicio médico y toda medicación que comprenda la farmacopea española, con la única exclusión de los específicos. Estos y los demás gastos extraordinarios que se pretendan serán de pago directo al Manicomio por los interesados o sus familias.

3.ª Para la debida regularidad en las liquidaciones y pagos al Manicomio presentará éste mensualmente al Jefe administrativo de la provincia o su delegado resumen y relaciones de estancias en el número de ejemplares que señala la Real orden circular de 30 Mayo de 1921 (C. L. núm. 211), con la particularidad de que las relaciones de tropa del Ejército activo que sean sin cargo a los causantes se deduzca a una sola relación, que comprenda a todos ellos por cada una de las Secciones 4.ª y 13 del presupuesto, consignando en ellas antes del nombre y apellido de los individuos, la unidad de destino, y en la casilla de entradas la fecha de ingreso a observación en el Manicomio.

De los declarados inútiles se formularán las relaciones con el siguiente epígrafe: "Dementes incurribles", cargo al presupuesto de Guerra, si se trata de estancias de los tres primeros meses a partir de la fecha de inutilidad, y "Cargo al presupuesto de Gobernación", si las estancias son posteriores a dichos tres meses. La del primer caso se comprenderá todas en una sola relación y las del segundo se relacionarán independientemente por provincias, según su naturaleza, que se consignará precisamente, y también en ambos casos, la fecha de la inutilidad.

4.ª El Jefe administrativo o su delegado, con presencia de dichos resúmenes, valorará las relaciones de cargo que han de servir de tales al precio de escala gradual que señala el Reglamento de 15 de Mayo de 1907 para la Oficialidad y sus asimilados, o al fijado para hospitalidades si se trata de personal no comprendido en dicho Reglamento, y al de coste a Guerra si afectan a otros Ministerios, enviándolos a los efectos de reintegro al Intendente militar de la región.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1922

OLAGUER FELIU

Señor.

("Gaceta" 14 Junio 1922).

Ministerio de Instrucción Pública Y BELLAS ARTES

Núm. 1.891

Subsecretaría

Instruido por este Ministerio expediente de clasificación de la Fundación instituida en Málaga por doña Isabel Pérez Leal, Profesora de Ciencias jubilada de la Escuela Normal de Maestras de aquella ciudad, titulada "Premio Pérez Leal", de esta Subsecretaría de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, se ha servido disponer que se dé audiencia a los representantes e interesados en los Beneficios de la fundación por un término de quince días a contar desde el siguiente al de la inserción del correspondiente anuncio en la Gaceta de Madrid plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección 26 de este Ministerio.

Lo que digo a V. S. para su conoci-

miento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1922.—El Subsecretario, Castel.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Málaga.

Dirección general de Primera enseñanza

Vista la cuenta de la Fundación de nominada "Escuela Benéfica de Primera enseñanza", e instituida por don Francisco Javier y don Miguel de Narbona y Narbona correspondiente al año de 1919, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma:

Resultando que dicha cuenta se ajusta a los fines fundacionales; que sus operaciones están bien hechas; que se halla favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden respectivamente a 192 y 669'06 pesetas con un saldo de 487'06 pesetas a satisfacer por el Ayuntamiento de dicho pueblo con cargo al déficit del presupuesto municipal.

Resultando que en comunicación fecha 8 de Octubre de 1915, trasladada a este Protectorado la referida Junta un oficio del Patronato sobre lo dispuesto en los apartados tercero y cuarto de la Real orden de clasificación de esta Fundación, fecha 9 de Julio de 1915 si bien respecto al tercero no envía la propuesta para elevar a tres el número de individuos de dicho Patronato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la instrucción vigente:

Resultando que no se acompaña a la cuenta la relación de bienes y valores de que trata el artículo 84 de la misma en defecto del oportuno presupuesto.

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo prevenido en la instrucción de 24 de Julio de 1913, y disposiciones complementarias, se ha servido disponer:

Primero. Que se apruebe dicha cuenta.

Segundo. Que se remitan los dos ejemplares reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia y la oportuna certificación.

Tercero. Que se remita copia del referido oficio al Ministerio de Hacienda rogándole se diga a este Protectorado de los antecedentes que posea respecto al asunto de que se trata.

Cuarto. Que por la Junta y Patronato se tenga en cuenta, en lo sucesivo el cumplimiento del artículo 94 de la instrucción, procediendo, acto seguido a cumplimentar lo ordenado en la disposición tercera de la Real orden de clasificación.

Quinto. Que se invite al Patronato por si desea acogerse a los beneficios del Real decreto de 15 de Julio de 1921 de ser posible y que informe sobre este extremo al Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia.

Lo que, con inclusión de los expresados documentos traslado a V. S. para su conocimiento, el del Patronato y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1922.—El Director general, Enriquez.

Señor Gobernador civil, presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Alava.

("Gaceta" 21 Mayo 1922)

Junta Pericial del Catastro

TER

Término municipal de Córdoba

—:—:—

Núm. 2.128

Remitidas a esta Junta por el Servicio de Conservación Catastral de la provincia de Córdoba las relaciones de características de las fincas rústicas de las Secciones A—B—D—G—H—I—K—L—M—N—O—R—S—T—V—Y—Z de este término municipal, por el presente se avisa que aquellos documentos quedan expuestos al público en las oficinas de la Secretaría municipal para que durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el de la publicación del edicto presente en el Boletín Oficial, los interesados puedan formular las reclamaciones que a su derecho convengan.

Córdoba veinte de Junio de mil novecientos veinte y dos.—Muel Var.

AYUNTAMIENTOS

ESPEJO

Núm. 2.068

Continuación

Extracto de los acuerdos adoptados adoptados por este Ayuntamiento y Junta Municipal durante el mes de Mayo último, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 109 de la ley municipal.

Sesión del día 29 supletoria de la ordinaria del 27

Presidencia de referido señor Alcalde.

Fué aprobada el acta de la anterior y se acordó:

Que se anuncie nuevo concurso para la provisión de una de las tres plazas de médico titular de esta villa, vacante por renuncia de don Ricardo López Barrios, cumpliéndose al efecto los preceptos reglamentarios sobre la materia.

Que se reponga el servicio de pesas, con la adquisición de una romana, autorizándose para ello y el abono de su costo al señor Alcalde.

Que se adquieran uniformes de verano para los guardias municipales, autorizándose igualmente al señor Alcalde para adquirirlos y abonar su costo.

Aprobar que se abonen las cuentas de las recetas despachadas de be-

nificencia en la farmacia de don Francisco Reyes Casado en el cuarto trimestre del año económico 1921-22, importantes en total ciento trece pesetas treinta y tres céntimos

Junta Municipal

Sesión extraordinaria del día 14

Presidencia del mismo señor Alcalde.

Fué aprobada el acta de la anterior celebrada el diez y siete de Marzo último y se ratificaron sus acuerdos, acordándose lo que sigue:

Aprobar un presupuesto extraordinario formado por la Comisión de Hacienda en once de abril último y aceptado por el Ayuntamiento en sesión de 17 del mismo mes, para satisfacer la cuota exigida a este municipio para subvención al Instituto provincial de Higiene, importante 1.254 pesetas 17 céntimos, y la exigida por la Hacienda del resto del cupo de consumos ascendente a dos mil novecientas una pesetas cinco céntimos, o sea en total 4.155 pesetas 22 céntimos, cuyo importe se aumenta al Repartimiento general correspondiente; y su remisión al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia a los efectos del artículo 150 de la Ley Municipal.

Espejo seis de Junio de 1922.—El Secretario, Amadeo García.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en la sesión celebrada el día doce de los corrientes. Y lo certifico en Espejo a trece de Junio de mil novecientos veintidós.—V.º B.º El Alcalde, Antonio Sánchez.—El Secretario, Amadeo García.

LUQUE

Núm. 2191

Don Eloy Jiménez Mediavilla, Alcalde constitucional de esta población

Hago saber: Que para dar cumplimiento a cuanto se dispone el Real decreto de veinte y nueve de Febrero de mil novecientos seis, se concede un plazo de treinta días para que durante el sean presentadas en la Secretaría municipal las relaciones juradas de las alteraciones que los contribuyentes de este término hayan tenido en sus riquezas rústica y urbana, debiendo acompañar a las mismas los correspondientes títulos de dominio y las cartas de pago que acrediten haber satisfecho los Derechos Reales.

Luque diez y nueve de Junio de mil novecientos veinte y dos.—Eloy Jiménez.

Juzgados

AGUILAR

Núm. 2.123

Don José Aparicio de Arcos, Abogado, Juez municipal de esta ciudad en funciones del de primera instancia por promoción del propietario

En virtud del presente, se hace sa-

ber: Que en los autos juicio declarativo de mayor cuantía que se relacionan, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, literalmente dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Aguilar a seis de Junio de mil novecientos veinte y dos; don José Aparicio de Arcos, Abogado, Juez municipal de esta ciudad en funciones de primera instancia por promoción del propietario, habiendo visto estos autos juicio declarativo de mayor cuantía seguidos a instancia de don Rafael Delgado Delgado, mayor de edad casado, propietario y vecino de Puente Genil, representado por el Procurador don Alberto Álvarez de Sotomayor y dirigido por el Letrado don Angel Aguilar Tablada Rodríguez, contra doña María Araceli Córdón Ramírez, don Juan Angel Bonilla Alquien y don José de Burgos Sánchez, también mayores de edad, tan cuando no constan sus demás circunstancias, o si existen en la actualidad o no, así como cuales sean sus herederos declarados en rebeldía, sobre deliberación de cargas; y

Fallo: Que debe declarar y declarar que el actor don Rafael Baena Delgado, es dueño en pleno dominio de las fincas descritas en los hechos primero y segundo de la demanda, y que en virtud de las pruebas practicadas, se encuentran abonadas y hechas efectivas las importes de las cargas que afectan a las parcelas que aparecen descritas en el primer resultado de esta resolución, y que en su consecuencia, los demandados doña María Araceli Córdón Ramírez, don Juan Angel Bonilla y Alquien y don José de Burgos Sánchez, o sus herederos en su caso, se hallan obligados a cancelar mencionados gravámenes inscritos a su favor apercibidos de que si no lo verifican en el término de un mes a contar desde que sea firme y ejecutoria la presente sentencia, se otorgará por este Juzgado en su rebeldía, a petición de la parte actora, sin necesidad de nuevo requerimiento a los demandados dichos, a los que se condenan también al pago de las costas y gastos del presente juicio. Así por esta mi sentencia definitiva mente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—José Aparicio.

Y para que tenga lugar su inscripción en el B.º LETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, conforme al artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, se expide el presente para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, según tiene interesado el actor, y se acuerda por providencia de hoy.

Dado en Aguilar a nueve de Junio de mil novecientos veinte y dos.—José Aparicio.—El Secretario, P.º H.º Juan Sánchez.

CORDOBA

Núm. 2.111

Don José Egualaz Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su

Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día catorce del corriente fueron sustraídas a don Sebastián García y don Miguel Zamora, vecinos de esta ciudad del sitio cortijo Indijuelo, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenidos del autor o autores del hecho y las caballerías de ser encontradas las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a diez y siete de Junio de mil novecientos veinte y dos.—José Egualaz.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Reseña

Un mulo de ocho años, mediano, castaño oscuro, hierro de la Compañía "El Fénix Agrícola".

Un mulo de cuatro años, negro, menos de marca.

Y una mula de unos doce años negra, pelos blancos en las costillares y matadura en el lomo.

POZOBLANCO

Núm. 2.096

Don Antonio Camoyán y Pascual, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una yegua que en Febrero del año novecientos veinte tenía trece años, 1'32 alzada, alazana, lucero ensanchado sobre la órbita derecha, cordón corrido, blancos en el lomo, hierro del Fénix Agrícola V-2 muslo derecha, hurtada la noche del seis a siete del actual, de un cercaño al sitio Horca Perros, término de Villanueva de Córdoba, propiedad de Pedro Casa de Lara; y de ser habida sea puesta a mi disposición, o en la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a catorce de Junio de mil novecientos veinte y dos.—Antonio Camoyán.—El Secretario judicial, Carlos G. Loynaz.

MONTILLA

Núm. 2.104

Don Francisco Gaztelu y Oneto, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se ruego a todas las autoridades encarguen a los individuos de la policía judicial a sus órdenes practiquen diligencias para la busca y ocupación de una yegua de quince años, alzada 1'45, pelo castaño encendido, marca A. R. nalga izquierda y la Compañía 48 nalga derecha, lucero corrido, luceros blancos en el lomo y costillares, con el hierro Fénix Agrícola en la espaldilla izquierda letra V número 15 apareja la con un comodín, cuya yegua fué hurtada, como de la propiedad de Juan Espinosa Caballero, del Lagar de la Sarda, el día catorce

del actual; y caso de ser habida será puesta a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre caso de no acreditar su legítima adquisición.

Dado en Montilla a diez y siete de Junio de mil novecientos veinte y dos.—Francisco Gaztelu.—El Secretario, Andrés de Caceres.

MONTORO

Núm. 2.105

Don Rafael Criado Piérola, Juez municipal de esta ciudad y accidental de instrucción de esta ciudad y su partido

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará, sustraída el día doce del actual, de la finca Mohinos, de este término, al vecino de esta ciudad Luis Rivas Redondo; cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores.

Dado en Montoro a diez y seis de Junio de mil novecientos veinte y dos.—Rafael Criado.—El Secretario, Mariano López.

Señas de la caballería

Una yegua de cinco años, 1'31 alzada, castaña clara, raza española, lucero pequeño y con el hierro del "El Fénix Agrícola", V-10

POSADAS

Núm. 2.092

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado al vecino de Fuente Obejuna, José Gallardo Mellado, el día nueve de Mayo último de la dehesa nombrada la Muela, término de Hornachuelos; y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número ciento de mil novecientos veinte y dos.

Dado en Posadas a diez y seis de Junio de mil novecientos veinte y dos.—Miguel Llamas.—El Secretario, P.º H.º Rafael Fabre.

Señas

Un mulo de tres años, 1'28 de alzada, castaño apardado, raza española, cabeza quebrada, raya de mule cruzada, cebrado de las extremidades, de la propiedad del vecino de esa población José Gallardo Mellado.

BUJALANCE

Núm. 2.094

Don Joaquín P. R. mero, Juez de instrucción del partido de Bujalance.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de las caballerías que al final se dirán, propias de don José y don

Angel Pablo Barbudo y hurtadas en la noche del veinte y seis al veinte y siete del pasado mes de Mayo, de los terrenos de la finca denominada "La Burlga", término de El Carpio; y de ser habidas las pongan a disposición de este Juzgado con postores ilegítimos.

Dado en Bujalance a catorce de Junio de mil novecientos veinte y dos.— Joaquín P. Romero.— El Secretario accidental, Juan de D. Villaseñor.

Señas de las caballerías

Una yegua de diez y seis años, 1'55 alzada, torda, raza española.

Otra de catorce años, 1'59 alzada, alazana, ambas con el hierro de la Compañía de seguros El Fénix Agrícola V-14.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.091

Don Salvador Márquez Urbanc, Juez de Instrucción de este partido.

Hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia recaída en la causa seguida en este Juzgado por hurto, con el número cincuenta y siete del año mil novecientos veinte, contra Francisco de la Vega Aleaño, José Manuel H. de go Guizado, José Rayo Nieto y José Pérez Cañizares, han sido condenados éstos por sentencia ejecutoria de la Audiencia provincial de Córdoba fecha quince de Febrero anterior, a satisfacer al perjudicado don Lucien Brune, en concepto de indemnización, la suma de una peseta setenta céntimos.

Y en virtud de ignorado domicilio del dicho perjudicado, se le hace saber refrendada notificación a la vez que le quedan debidamente entregados los efectos que están en depósito, por medio del presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid.

Dado en Fuente Obejuna a quince de Junio de mil novecientos veinte y dos.— Salvador Márquez.— El Secretario, Rafael Lago.

CORDOBA

Núm. 2.077

Don José Egulaz y Oviedo Castillejo, Juez de Instrucción de esta Capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el REY (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día 11 del actual fué sustraída a doña Antonia Baena Romero vecino de Fernán-Núñez del sitio Cortijo Estebanías Altos de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada, la pondrá a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 14 de Ju-

nio de mil novecientos veinte y dos.— El Juez, José Egulaz y Oviedo Castillejo.— El Secretario, José de Reyes.

RESEÑA

Una burra de cinco años sucia oscura, con la marca, con hierro de la Compañía «Fénix Agrícola V-11 y otro particular confuso en la tabla izquierda del cuello.

SEVILLA

Núm. 2.133

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de este día dictada por el señor Juez de 1.ª Instancia in erino del Distrito de San Vicente de esta Ciudad se hace saber que don Gabriel Arjona Luque, natural de Montemayor, hijo de don Lorenzo y doña María de la Concepción falleció en Córdoba, en estado de soltero, a los treinta y nueve años de edad, e día veinte y seis de Abril de mil novecientos cuatro, sin otorgar disposición testamentaria, habiéndose presentado reclamando su herencia sus hermanos de doble vínculo don Lorenzo y doña Teresa Arjona Luque; y al mismo tiempo se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Sevilla y Junio doce de mil novecientos veinte y dos.— El Secretario, Manuel Moreno García.

Administración de Justicia

Citas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.061

HERRERA PASTOR Manuel, de 28 años, hijo de Francisco y de Soledad, casado, natural y vecino de Málaga, procesado por estafa, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Córdoba, apercibido en otro caso de ser declarado rebelde.

Núm. 2.066

MIGUEL NARANJO, que aparece ser vecino de Alanís, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de

Instrucción de Posadas con objeto de recibirle declaración en concepto de inculcado en el sumario número 168 del año mil novecientos veinte y uno, sobre hurto de caballerías; con la prevención de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Núm. 2.099

GARCIA VERGEL Miguel, hijo de José y de María, de treinta y tres años soltero, esquilador, natural de Andújar, domiciliado últimamente en Córdoba Callejón del Cáñamo 25, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Lora del Río.

Núm. 2.093

DOMENET MARTINEZ Ildefonso, co-ocido por Alfonso de 19 años, soltero, jornalero, hijo de Antonio y Benita, natural y vecino de Montoro donde últimamente ha residido, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Fuente Obejuna para ser reducido a prisión por la causa que se le sigue con el número 210 del mil novecientos veinte y uno sobre estafa por viajar en el tren sin billete, apercibido que de no verificarlo será declarado.

Núm. 2.101

AGUILAR CUENCA Antonio, hijo de Manuel y María, de treinta y un años, soltero, esquilador, natural de Lucena, domiciliado últimamente en Córdoba Callejón del Cáñamo 25, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Lora del Río.

Núm. 2.100

CARBONERO DIAZ José, hijo de José y Mercedes, de cuarenta y ocho años, soltero, esquilador, natural y vecino de Córdoba, donde ha tenido su último domicilio Callejón del Cáñamo 35, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Lora del Río.

Núm. 2.103

RIO SANCHE Manuel, hijo de Antonio y María, de 39 años, soltero, vendedor ambulante, cuyo domicilio actual y paradero se ignora, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado Instructor de Almadén para hacerle entrega de la cantidad que le fué ocupada y embargado en la causa que le sigue en unión de otro con el número 3 de este año por sustracción de un maletín y efectos.

Núm. 2.098

LOPEZ BERNET Francisco de Paula, de 31 años de edad, hijo de Rafael y de Agueda, soltero, natural y vecino de Puente Genil, de oficio jornalero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Córdoba, para ser constituido en prisión, bajo apercibimiento

de que sino comparece será declarado rebelde.

Núm. 2.102

MARTINEZ RAMIREZ Justo, hijo de Pedro y de Antonia, de 34 años, casado, tratante, conculcado últimamente en Alicante, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado Instructor de Almadén, para hacerle entrega de la cantidad que le fué ocupada y embargada en la causa que se le sigue en unión de otro, con el número 3 de este año por sustracción de un maletín y efectos.

Núm. 2.065

AMAT PASCUAL Manuel, apunador de la Compañía de Zarzuela de Alfredo Albiñana, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Bujalance, para constituirse en prisión y otras diligencias previniéndole que si no lo verifica será declarado rebelde, pues así se tiene acordado en la causa 31 del 1921.

Requisitoria

Bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.095

MARFIL CAMPAÑA Francisco, hijo de Francisco y de Francisca, natural de Montefrío (Granada), de estado soltero, profesión del campo, de veintidós años de edad, estatura 1'62 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba incipiente, boca regular, color sano, sin ninguna seña particular, domiciliado últimamente en Baena (Córdoba) procesado con motivo de faltar a concentración al Depósito de Caballos Cometales de la séptima Zona Pecuaria de guarnición en Baeza (Jaén) comparecerá en el término de 30 días ante el Capitán Juez Instructor del referido cuerpo don Francisco Mejías y la Cuesta, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Baeza dieciséis de Junio de mil novecientos veinte y dos.— El Capitán Juez Instructor, Francisco Mejías.

Imprenta y Lit. "La Verdad"—Librería